



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	15 DE AGOSTO DE 2023	<b>HORA</b>	1:00	A.M.		P.M.	X
--------------	----------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05088 31 05 002 <b>2023 00070</b> 00	CESAR AUGUSTO SALAZAR JARAMILLO	ALEJANDRA MARIA ACEVEDO JOSE LUIS MASO ARIAS

**ASISTENCIA**

	Partes	Asistió
Demandante	Cesar Augusto Salazar Jaramillo	Si
Apoderado	Alejandro Cerro Giraldo	Si
Demandada	Alejandra María Acevedo Cardona	Si
Apoderada	Nohelia Zuluaga Ramírez	Si
Demandado	José Luis Maso Arias	Si
Apoderado	Carlos Andrés Muñoz Montoya	Si

**ETAPAS**

<b>1. Conciliación</b>	<p>Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar totalidad las pretensiones de este proceso:</p> <p>Los demandados ALEJANDRA MARIA ACEVEDO CARDONA y JOSE LUIS MASO ARIAS de forma solidaria, se comprometen a pagar a favor del señor CESAR AUGUSTO SALAZAR JARAMILLO, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), pagaderos en cuatro cuotas de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) cada una, que se pagaran de la siguiente forma: la primera, el 30 de agosto de 2023, la segunda, el 30 de septiembre de 2023, la tercera, el 30 de octubre de 2023 y la cuarta y última, el 30 de noviembre de 2023, a través de consignación en la cuenta de ahorros nro. 000602018600 del banco SCOTIABANK COLPATRIA, a nombre del abogado del</p>
------------------------	--

A través del siguiente vínculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/74dcf07d-6676-4001-98cd-b10ceec43799?vcpubtoken=4f7c1207-09bd-420b-9842-e82ca6c38fc1>

demandante Dr. ALEJANDRO CERRO GIRALDO, a quien el demandante autoriza para recibir las sumas.

En caso de mora en el pago de alguna de las cuotas, las partes acuerdan que se deberá reconocer el total de lo adeudado para la fecha del incumplimiento y se causaran intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran los derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre la demandante y la demandada, que motivan la presente demanda.

Se advierte a los comparecientes que el acuerdo conciliatorio tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Se dispone el archivo del proceso

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

**JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR**  
**Juez**

**DIANA MARSELA BERRIO ARANGO**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Jhon Jairo Alvarez Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

A través del siguiente vínculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/74dcf07d-6676-4001-98cd-b10ceec43799?vcpubtoken=4f7c1207-09bd-420b-9842-e82ca6c38fc1>

**Laboral 002**  
**Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc516d75351f9a0d3c90f0af177c8b6578bca0a0b4a3b4ffc2d438867ddd975**

Documento generado en 15/08/2023 02:44:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**